



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 055/2006

La Paz, 03 de febrero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28615 DE 01-02-06 QUE EN EL
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
INCORPORA EL VICEMINISTERIO DE MEDIANA Y
GRAN EMPRESA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28615 de 01-02-06 que en el Ministerio de Desarrollo Económico, con la finalidad de atender la complejidad del sector, incorpora el Viceministerio de Mediana y Gran Empresa.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Plana Baja TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Deposito Legal LP. 4-3-695-89-G

DECRETOS

- 28611 30 DE ENERO DE 2006.- Estructura Jerárquica Interna del Ministerio Sin Cartera Responsable de Agua.
- 28612 30 DE ENERO DE 2006.- En el Ministerio de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo, se fusiona el Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad.
- 28613 30 DE ENERO DE 2006.- Estructura Jerárquica Interna del Ministerio Sin Cartera Responsable de Justicia.
- 28614 1 DE FEBRERO DE 2006.- Establecer una nueva vigencia y complementaciones al Decreto Supremo N° 27340 (Prendería Usada).
- 28615 1 DE FEBRERO DE 2006.- En el Ministerio de Desarrollo Económico, con la finalidad de atender la complejidad del sector se incorpora el Viceministerio de Mediana y Gran Empresa.
- 28616 1 DE FEBRERO DE 2006.- Se modifica la estructura del Ministerio de Hidrocarburos establecida en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27998 de 3 de febrero de 2005.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1-2121 AL N° 1-2138

ARTICULO 2. (AMPLIACION).

- I. Se amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 27340 de 31 de enero de 2004 por un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 1 de febrero de 2006.
- II. Con la finalidad de dar una solución integral al tema de prendería usada se conforma una Comisión integrada por los Ministros de Hacienda; de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo; de Desarrollo Económico, Encargado de Producción y Microempresas; y de Salud y Deportes, los mismos que deberán analizar el tema y consensuar debidamente soluciones con los sectores involucrados.

ARTICULO 3. (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. Se mantienen todas las medidas restrictivas para la importación de prendería vieja, ropa íntima entre otros, así como, todos los controles fitosanitarios, establecidos en el Decreto Supremo N° 27340; el incumplimiento de éstas medidas dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal.
- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo; Desarrollo Económico, Encargado de Producción y Microempresas y; Salud y Deportes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, al primer día del mes de febrero del año dos mil seis

FDO. EVO MORALES AIMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Andrés Solíz Rada, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda, Santiago Alex Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca.

DECRETO SUPREMO N° 28615

EVO MORALES AIMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE, define la estructura del Poder Ejecutivo, determinando el número de Ministros, sus atribuciones y otras disposiciones generales.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley Nº 2446, determina que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la estructura jerárquica interna de los Ministerios.

Que el nuevo Gobierno Nacional en el marco de su política y planes, requiere establecer claramente las competencias para atender de manera coherente a sectores que tienen características propias, por lo que, se requiere modificar la estructura organizacional de los Ministerios de Desarrollo Económico y de Servicios y Obras Públicas.

Que mientras se apruebe la nueva Ley de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE, en necesario establecer los ajustes de estructura en el Ministerio de Desarrollo Económico y de Servicios y Obras Públicas, mediante el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO UNICO.

- I. En el Ministerio de Desarrollo Económico, con la finalidad de atender la complejidad del sector se incorpora el Viceministerio de Mediana y Gran Empresa.
- II. En el Ministerio de Servicios y Obras Públicas, el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas y Telecomunicaciones por la complejidad de las funciones especializadas queda dividido de la siguiente manera:
 - Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas.
 - Viceministerio de Telecomunicaciones.
- III. Las funciones de los Viceministros establecidos en los parágrafos I y II del presente Artículo, se regirán transitoriamente, por lo señalado en el Decreto Supremo Nº 27732 de 15 de septiembre de 2004, mientras se emita la nueva Ley de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE y su correspondiente Reglamentación.
- IV. El Decreto Supremo Reglamentario de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y todas sus complementaciones quedan adecuadas en forma directa y automática a lo establecido en el presente Decreto Supremo.
- V. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y de Servicios y Obras Públicas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de febrero del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AIMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Andrés Solíz Rada, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda, Santiago Alex Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca.

DECRETO SUPREMO N° 28616

EVO MORALES AIMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE, define la estructura del Poder Ejecutivo, determinando el número de Ministros, sus atribuciones y otras disposiciones generales.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 2446, determina que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la estructura jerárquica interna de los Ministerios.

Que el nuevo Gobierno Nacional en el marco de su política y planes para el sector hidrocarburífero, precisa establecer una estructura que posibilite su implementación, de manera que se garantice un control y participación efectiva del Estado en todos los aspectos que atañen al sector.

Que mientras se apruebe la nueva Ley de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE, es necesario establecer los ajustes de estructura en el Ministerio de Hidrocarburos, mediante el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. Se modifica la estructura del Ministerio de Hidrocarburos establecida en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27998 de 3 de febrero de 2005, de la siguiente manera:
 - Viceministerio de Exploración y Producción
 - Viceministerio de Industrialización y Comercialización
- II. Los Viceministerios establecidos en el Parágrafo precedente regirán su conformación, funciones y operatividad, transitoriamente, de conformidad a lo